

Autorizan transferencia de partidas a favor del Gobierno Regional del departamento de Apurímac

DECRETO SUPREMO Nº 129-2007-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley Nº 29035, Ley que Autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y Dicta Otras Medidas, autoriza al Ministerio de Educación, en un plazo que no exceda de ciento veinte (120) días a partir de la vigencia de dicha norma, a reubicar o reasignar a los servidores excedentes, producto del proceso de racionalización dispuesto por las Leyes N°s. 28254, 28427, 28652, y de la evaluación dispuesta por la Ley Nº 28927;

Que, conforme al numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley Nº 29035, las acciones adicionales que demande lo señalado en el considerando anterior serán financiadas con cargo a la Reserva de Contingencia;

Que, mediante el Oficio Nº 1027-2007-ME/SG el Ministerio de Educación ha informado que el número de plazas docentes validadas para el presente año correspondiente al Gobierno Regional del departamento de Apurímac es de 425 plazas docentes, las que para el período de julio a diciembre del presente año tienen un costo de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 442 500,00);

Que, es necesario proveer al Gobierno Regional del departamento de Apurímac de los recursos financieros necesarios para la cobertura de plazas docentes que les permita desarrollar con normalidad la labor educativa en sus respectivas jurisdicciones;

De conformidad con lo establecido por el artículo 45 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1.- Autoriza Transferencia de Partidas

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 hasta por la cantidad de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 442 500,00) de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

SECCIÓN PRIMERA		: GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	009	: Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General
FUNCIÓN	03	: Administración y Planeamiento
PROGRAMA	006	: Planeamiento Gubernamental

SUBPROGRAMA	0019	: Planeamiento Presupuestario, Financiero y Contable
ACTIVIDAD	000010	: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1		: Recursos Ordinarios

(En Nuevos Soles)

CATEGORÍA DEL GASTO

5. GASTOS CORRIENTES

0. Reserva de Contingencia	3 442 500,00
----------------------------	--------------

TOTAL	3 442 500,00
-------	--------------

=====

A LA:

SECCIÓN SEGUNDA		: INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS
PLIEGO	462	: Gobierno Regional del departamento de Apurímac

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1		: Recursos Ordinarios
----------------------------	--	-----------------------

(En Nuevos Soles)

CATEGORÍA DEL GASTO

5. GASTOS CORRIENTES

1. Personal y Obligaciones Sociales	3 442 500,00
-------------------------------------	--------------

SUBTOTAL	3 442 500,00
-----------------	---------------------

=====

Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente transferencia de partidas aprueba mediante Resolución la desagregación de los recursos habilitados, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la respectiva Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Gobierno Regional del departamento de Apurímac solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevos Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 Las Oficinas de Presupuesto de los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas